

ACUERDO AOG No. 014 de 2022
(27 de mayo)

“Por el cual se ordena la suspensión de términos judiciales en los despachos de la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP”

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que respecto de su naturaleza jurídica, el artículo 5º del citado Acto Legislativo prevé que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 -Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP- establece que la JEP *“tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”*.

Que la JEP, mediante Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020, adoptó su Reglamento General, que en su artículo 15 establece las funciones del Órgano de Gobierno, y en el literal d) del mismo artículo dispone que corresponde a este Órgano *“regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento”*.

Que mediante comunicación del 19 de mayo de 2022, remitida el 23 de mayo a la Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno, las Magistradas y los Magistrados de la Sala de Amnistía o Indulto –SAI– solicitaron la suspensión de términos en dicha Sala, a partir del 6 de junio de 2022 y hasta el 10 del mismo mes, y posteriormente a partir del 11 de julio de 2022 y hasta el 13 del mismo mes, con el fin de *“recabar información tendiente a efectuar el ejercicio de planeación estratégica”*.

Que en la referida comunicación, las Magistradas y los Magistrados de la SAI fundamentaron su solicitud en la necesidad de que todos los equipos de sus despachos y de la Secretaría *“realicen una revisión rigurosa de los casos activos desde el año 2018 y discriminen los beneficios provisionales y definitivos, y las demás solicitudes que se encuentren pendientes por resolver. Así como detecten las principales dificultades y retos a los que se enfrenta la Sala y su Secretaría Judicial, dado el cúmulo de trabajo que tiene, y las remisiones que se están efectuando desde las demás Salas y Secciones de la JEP, particularmente desde la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz (...)”*.

Continuación del Acuerdo AOG No. 014 de 2022

“Por el cual se ordena la suspensión de términos judiciales en los despachos de la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP”

Que, a lo anterior, agregaron que la SAI ha *“advertido la imperiosa necesidad de establecer propuestas o acciones de trabajo, con indicación de retos a corto, mediano y largo plazo, a fin de atender a las exigencias propias del curso de los trámites a cargo, pero también con el propósito de recaudar la mayor información posible, y remitir la que sea de utilidad en el ejercicio de la labor articulada que debe existir entre ésta y las demás Salas y Secciones de la JEP, de cara a los propósitos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”*.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suspensión de términos judiciales en los despachos de la Sala de Amnistía o Indulto –SAI–, por los períodos comprendidos entre el 6 y el 10 de junio de 2022, y entre el 11 y 13 de julio de 2022. Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Ordenar la suspensión de los términos judiciales en los despachos de la Sala de Amnistía o Indulto –SAI–, por los períodos comprendidos entre el 6 y el 10 de junio de 2022, y el 11 y 13 de julio de 2022.

Artículo 2. Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del lunes 13 de junio de 2022, y del miércoles 14 de julio de 2022, respectivamente, de conformidad con los períodos indicados en el artículo 1° de este Acuerdo.

Artículo 3. Esta suspensión no aplica en relación con el trámite de respuesta de acciones de tutela y de *habeas corpus*.

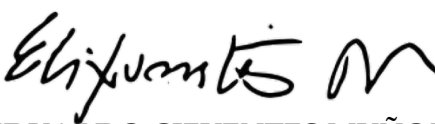
Artículo 4. Comuníquese esta decisión, por el medio más expedito, a cada uno de los despachos que conforman la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP.

Artículo 5. Comuníquese esta decisión, por el medio más expedito, a los usuarios de la Jurisdicción y publíquese en la página web de la entidad.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil veintidós (2022).



EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Presidente



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

Secretario Ejecutivo

